



*Ministerio de Hacienda
Despacho del Ministro
San José, Costa Rica*

13 de octubre de 2021
DM-1073-2021

Señora
Silvia Hernández Sánchez
Presidenta
Asamblea Legislativa

Estimada Señora Presidenta:

Me refiero al proyecto “Ley de creación del Fondo Nacional de Avales para el apoyo a las empresas afectadas por el COVID-19 y la reactivación económica.”, expediente 22.144

Con relación a la moción presentada por un amplio número de diputaciones, paso a plantearle las siguientes observaciones que considero fundamentales para el éxito del proyecto y para la estabilidad fiscal:

1) Artículo 11: El incremento en el aporte anual de \$60 millones a \$90 millones es inconveniente para la Hacienda Pública.

Debe tenerse presente que estamos en presencia de una nueva liberalidad por parte del estado costarricense, de un aporte que se realiza y por el cual no se recibe ninguna contrapartida, es un monto que se va directo a sumar en el gasto corriente, por alrededor de un 0.15 del PIB. En la situación actual de las finanzas públicas sumar ese monto cada año por los próximos 3 años tendría un efecto importante, con un impacto directo en las metas de déficit acordadas con el FMI como parte del ajuste fiscal.

Por otro lado, es innecesario realizar ese aporte con la celeridad que se está indicando. El fondo de avales necesita contar con el dinero para pagar los avales, no para suscribirlos, pensar que el fondo de avales requerirá todo el capital en los primeros 3 años significa que se le estarían trasladando al fondo solo créditos de muy mala calidad crediticia, lo cual claramente no es la idea detrás de este fondo de avales, además con la consecuencia práctica que para el año 4 habría que cerrar el fondo puesto que ya se habrían consumido todos los recursos.





*Ministerio de Hacienda
Despacho del Ministro
San José, Costa Rica*

Por las razones anteriores solicitamos volver al planteamiento anterior que establecía que el aporte total del Estado al Fondo de Avaless debía realizarse en montos iguales a lo largo de 5 años.

2) Los aportes al fondo de avales deben quedar exentos de la aplicación de la regla fiscal.

Independientemente del monto del aporte, este debe quedar exento de la aplicación de la regla fiscal, ya que, en caso contrario, el espacio fiscal existente haría imposible presupuestar los montos necesarios para realizar el aporte señalado en la ley.

Por lo anterior sugerimos que en el Artículo 11, al final del primer párrafo se agregue lo siguiente:

“Estos aportes estarán exentos del ámbito de cobertura del Título IV de la Ley 9635.”

3) Plazo excesivo.

El artículo 14, en su párrafo segundo establece un nuevo plazo, tanto para el Fondo de Avaless, como para los mismos avales, estableciéndolo en los 20 años. Consideramos que ese plazo es excesivo, este es un fondo para atender una situación coyuntural, para una emergencia, por tanto, debe procurarse que las empresas y personas avaladas procuren trasladarse a esquemas normales de garantía, dejando de lado este esquema que debe ser extraordinario y por tanto con una temporalidad limitada.

Sugerimos que el plazo tanto para el fondo como para los avales quede en 10 años como plazo máximo.

También hago llegar estas otras sugerencias, por si tienen a bien considerarlas:

4) En art. 4, inc, d), la redacción sobre estacionalidad debería ser:

“Las empresas podrán acreditar ante la unidad ejecutora, al momento de solicitar el aval, situaciones de estacionalidad que afectan la cantidad de empleados que pueden mantener de conformidad con el ciclo económico del negocio y limitar a ello su compromiso.”





*Ministerio de Hacienda
Despacho del Ministro
San José, Costa Rica*

Lo anterior para evitar que realicen justificaciones a posteriori por incumplimientos.

5) En el artículo 7 no hacer referencia a: "... No. 7494 y su reglamento", ya que esa ley dejará de estar vigente dentro de poco.

6) El Consejo Rector no debería quedar con obligaciones de tipo administrativo como el de aprobación de las solicitudes de avales del BP. Artículo 7, inciso e)

7) Eliminar en el artículo 8: "... en caso de que ésta no pueda acelerar los procesos de gestión de las autorizaciones y liquidaciones de avales"

Lo anterior para que el Consejo Rector pueda contratar cualquier otra unidad ejecutora.

8) En el Artículo 15, inciso b), literal ii) verificar que para la sanción por utilizar el aval para cambiar una garantía exista una norma que prohíba dicha acción. No se encuentra en el mismo artículo anterior.

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o adición;

Cordialmente,

Elian Villegas Valverde
Ministro de Hacienda

C.c.: Geannina Dinarte Romero, Ministra de la Presidencia
María del Pilar Garrido Gonzalo, Ministra, MIDEPLAN
Rodrigo Cubero Brealey, Presidente, BCCR
Jefes de fracción

